



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.10 y 11 de 2021

Fecha	JUEVES, 04 DE FEBRERO DE 2021	Hora	8:30 AM
--------------	-------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	3	0	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GUSTAVO ADOLFO SUÁREZ OSPINA	Identificación	C.C. No. 8.012.816
Demandados	DEPÓSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.S.	Identificación	Nit. No. 800.095.628-4

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El Juez inicia la etapa ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>Al respecto, manifiesta el señor apoderado de la parte demandante que actualmente el señor Gustavo Adolfo Suárez Ospina no se encuentra laborando por estar pensionado.</p> <p>En este sentido, habrá de indicar el despacho que por orden de la Juez 4° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se ordenó el reintegro transitorio del demandante al cargo que venía desempeñando o a uno igual o de mejores condiciones; reintegro que se hizo efectivo el 04 de febrero de 2019, pero con la advertencia que desde aquella fecha la sociedad demandada DEPÓSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.S. pagó al demandante los salarios, prestaciones, aporte a la seguridad social y demás emolumentos adeudados al trabajador hasta ese momento del reintegro.</p> <p>En cuanto al reintegro definitivo acá discutido, habrá de indicarse por las partes que se concilia el mismo, en el sentido de entender que, <u>el reintegro efectuado el 04 de febrero de 2019 por la sociedad demandada, se dio como reintegro definitivo</u>, hasta la fecha en que le fue reconocida la pensión de invalidez al demandante.</p>			

Ahora bien, el 30 de noviembre de 2020 terminó la relación laboral entre el señor Gustavo Adolfo Suárez Ospina y la sociedad DEPÓSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.S., en razón de la pensión de invalidez que le fue reconocida al demandante a partir de esta fecha, por lo que prevalidos del anterior acuerdo, se le imprime validez al mismo.

Se aclara que el Dr. Juan Federico Hoyos Zuluaga, manifestó haberse comunicado previo a esta audiencia, con la señora Nora Luz González, esposa del demandante, debido a la imposibilidad neurológica de éste de comunicarse, en el sentido de señalarse que no era necesario adelantarse el trámite íntegro de este proceso, dado que ya se había presentado el reintegro y además el demandante se encontraba pensionado por invalidez.

Frente al acuerdo logrado por las partes, el Despacho verifica si se respetan o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía el reintegro definitivo del demandante, en razón a la orden proferida por la Juez 4° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín. Por tal motivo, el acuerdo logrado por las partes no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder, como tampoco los derechos fundamentales de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por GUSTAVO ADOLFO SUÁREZ OSPINA, identificado con la CC No.8.012.816, representado por su apoderado judicial el Dr. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA, TP. No.37.165 del C. S. de la J.; quien cuenta con facultades para conciliar según folios 1 y 2 del expediente, respecto de la totalidad de las pretensiones que se discutían en este proceso, frente a DEPÓSITO DE DROGAS PROFESIONAL S.A.S., identificada con el NIT. 800.095.628-4, quien obra bajo la representación legal de OSCAR HERNÁN BELTRÁN ISAZA, identificado con la C.C. N° 10.017.582.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des- anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Carola Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead